



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-125/2024

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Vista la cuenta de veinticuatro de mayo mediante la cual, la secretaria de acuerdos por ministerio de Ley de este Tribunal turna: **1)** acuerdo de turno signado por el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional y **2)** escrito signado por José Cruz Cuamatzi Hernández, de fecha veinticuatro de mayo y sus anexos.

Con dichas documentales y con fundamento en los artículos 3, 8, 39, 43 y 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 3, 4, fracción I, 16, fracción VII, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

PRIMERO. Turno y recepción en ponencia. Una vez recibidas las constancias descritas en la cuenta, mediante acuerdo de veinticuatro de mayo, el magistrado presidente de este Tribunal ordenó formar el expediente **TET-AG-125/2024** y turnarlo a la primera ponencia por así corresponderle el turno.

En esa misma fecha, se tuvieron por recibidas las constancias que integraban el referido expediente en la primera ponencia de este Tribunal, con la finalidad de darle el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Radicación y reserva de admisión. En razón de lo anterior, téngase por radicado el referido juicio de la ciudadanía en la primera ponencia de este Tribunal a efecto de darle el trámite que corresponda.

¹ En adelante, salvo precisión en contrario, las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



Ahora bien, analizado el escrito inicial de demanda y la información que obra en el expediente en que se actúa, se considera pertinente reservar la admisión del presente medio de impugnación.

Ello, hasta en tanto se determine si el referido escrito cumple con los requisitos de procedibilidad y presupuestos procesales necesarios para poder, cuando menos ordenar se continúe con la substanciación correspondiente.

Por lo que, una vez hecho lo anterior, a la brevedad posible, se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Recepción del escrito de demanda. Al respecto se tiene por recibido el escrito signado por **José Cruz Cuamatzi Hernández**, en su carácter de representante propietario de MORENA en el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual, atribuye el uso indebido de imágenes religiosas en materia de propaganda electoral a **Ana Ivonne Roldan Xolocotzi**, en su carácter de candidata a presidenta municipal de Contla de Juan Cuamatzi, lo anterior, que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.

CUARTO. Plazos y términos. Debido a que, el presente medio de impugnación tiene relación directa con el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el cual, se encuentra en desarrollo, se hace de conocimiento a las partes que, para la tramitación del presente juicio electoral todos los días y horas son hábiles.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Medios de Impugnación.

QUINTO. Domicilio para recibir notificaciones de la parte actora. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para recibir notificaciones de forma física, el ubicado en calle Álvaro Obregón número treinta y ocho, de la Sección Séptima, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala (a un costado de la capilla de la ermita).





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-125/2024

Así también, se le tiene señalando el correo electrónico saremu0318@gmail.com para recibir notificaciones, el cual, será tomado en su caso, como método para ser notificado solamente de manera excepcional.

Ahora bien, en razón de que, el domicilio señalado por la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera del lugar de residencia de este Tribunal, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Medios de Impugnación se requiere al actor para que, dentro del plazo de **24 horas** contadas a partir del momento en que sea debidamente notificado del presente acuerdo señale un domicilio para recibir notificaciones que se encuentre dentro de esta ciudad capital.

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, las subsecuentes notificaciones se harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal o bien, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, según sea el caso.

SEXTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta.³

Por lo tanto, tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en el entendido que, la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la

³ En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.



emisión de la sentencia, pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal. ⁴

Notifíquese a José Cruz Cuamatzi Hernández en su carácter de **actor** por única ocasión en el **domicilio físico** señalado en su escrito de demanda y a todo interesado mediante cedula que se fije en los estrados de este Tribunal; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de Ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado por ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁴ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>

